
Aprobación del Proyecto de Ley de Transición Energética

Chile – Legal Flash

Diciembre 2024



El 27 de noviembre de 2024, se aprobó y remitió al Ejecutivo el Proyecto de Ley de Transición Energética. Éste implementa importantes cambios para facilitar la ejecución de obras necesarias para la expansión de la red de transmisión y sus obras complementarias, y se hace cargo de la problemática levantada por la industria en relación a las Obras de Ampliación.

Aspectos clave:

- Mecanismo especial para la ejecución de obras necesarias y urgentes.
 - El nuevo rol de los propietarios en las Obras de Ampliación.
 - Revisión de tarifas en Obras de Ampliación.
 - Facultad de las empresas de generación para proponer y financiar Obras de Ampliación en instalaciones de transmisión a su cuenta y riesgo.
 - Implementación de funciones de gestión de riesgo y auditoría interna.
 - Mecanismo para asumir los costos de las expansiones de la transmisión zonal.
-

I. Cuestiones preliminares

El 27 de noviembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó y remitió oficio al Ejecutivo del proyecto de ley de transición energética, el cual será promulgado como ley en los próximos días. Este proyecto de ley fue ingresado el 10 de julio de 2023, como resultado de los compromisos incluidos en la Agenda para un segundo tiempo de la Transición Energética, que a su vez fue una respuesta a los problemas que se hicieron patentes en 2022 en el mercado spot o de corto plazo. Cabe hacer presente que la versión del proyecto aprobado por el Senado contó con el visto bueno, de manera íntegra, de la Cámara de Diputados. Inicialmente se había comprometido una tramitación legislativa rápida, pero la agenda legislativa fue tomada por los proyectos de estabilización y subsidio a las tarifas eléctricas.

Originalmente el proyecto consideraba tres pilares, entre los que estaba: (i) el desarrollo eficiente de las obras de transmisión; (ii) infraestructura habilitante para la operación de un sistema eléctrico bajo en emisiones; y (iii) competencia y fomento al almacenamiento. Sobre este último punto, el texto original del proyecto consideraba la licitación de 2.000 MW de capacidad instalada de almacenamiento, a ser remuneradas bajo la lógica de infraestructura de transmisión (con las diferencias del caso). Dicho punto fue finalmente eliminado en el Senado, dado el rápido desarrollo por privados de infraestructura de almacenamiento. Por tanto, el proyecto de ley ha terminado siendo una reforma del régimen de desarrollo de obras de transmisión.

II. Principales Aspectos

Obras Necesarias y Urgentes:

Se crea el artículo 91° bis, que permite al Ministerio de Energía, mediante decreto exento, ordenar la ejecución de Obras de Expansión necesarias y urgentes, excluyéndolas del proceso de planificación de la transmisión. De esta forma, se busca ganar tiempo en proyectos críticos. Dicha excepción está considerada por hasta el 10% del valor promedio de las obras de los últimos cinco procesos, con una consideración especial para la Región del Ñuble de hasta un 15% por 5 años.

Licitaciones de Obras Nuevas y de Ampliación, el nuevo Rol de los Propietarios:

Se sustituye el artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos, e introduce cambios significativos en el proceso de licitación y adjudicación de obras de ampliación. En particular, se otorga un rol más activo a los propietarios de las Obras de Ampliación: en el caso de las Obras Nuevas, se mantiene en el Coordinador la tarea de elaborar las bases y efectuar la licitación pública internacional de los proyectos de Obras Nuevas; sin embargo, en las Obras de Ampliación esta tarea es entregada al Propietario de la obra, quien elaborará las bases de licitación y supervisará su ejecución, pudiendo el Coordinador verificar el alcance

administrativo y técnico de las bases de licitación de Obras de Ampliación e instruir modificaciones.

Se prevé además que, en caso de término anticipado del contrato, el propietario será responsable de la ejecución de la obra y podrá tomar posesión inmediata de ella, o relícitar su ejecución. Este ajuste se entiende en el contexto del gran número de Obras de Ampliación que están con importantes retrasos, abandonadas o en proceso de relicitación. Por ejemplo, hay obras que han tratado de ser relicitadas cinco veces, y dichos procesos declarados desiertos.

Remuneración de las Obras de Expansión y Revisión de Tarifas en Obras de Ampliación:

Asociado con el punto anterior, tanto los artículos 95º y 99º han sido modificados para incluir disposiciones sobre la revisión de tarifas en Obras de Ampliación. En caso de término anticipado del contrato adjudicado para la ejecución de una obra de ampliación, el propietario de la obra podrá solicitar a la Comisión Nacional de Energía (la “Comisión”) la revisión del Valor de Inversión (“V.I.”) adjudicado. Esta solicitud debe ser fundada y atender a causas graves y calificadas no imputables al propietario de la obra de ampliación. La Comisión, tras evaluar la solicitud y los informes técnicos correspondientes, podrá calcular un nuevo V.I., así como la Anualidad del Valor de Inversión (“A.V.I.”) y el Valor Anual de la Transmisión por Tramo (“V.A.T.T.”).

Propuestas y Financiamiento de Obras de Ampliación por Empresas de Generación:

El artículo 102º ha sido enriquecido con un nuevo inciso tercero que permite a las empresas de generación proponer y financiar Obras de Ampliación en instalaciones de transmisión a su cuenta y riesgo. Estas propuestas están diseñadas para permitir la inyección de todo el potencial de energía generado al sistema. Esta disposición fomenta la participación de las empresas de generación en la expansión de la infraestructura de transmisión, asegurando que los costos no recaigan sobre los consumidores finales.

Costo de las Expansiones de la Transmisión Zonal:

Se modifica el artículo 115º, en lo referente al costo de las expansiones de la transmisión zonal destinadas a satisfacer la demanda actual o futura de clientes y a facilitar el servicio y operación de medios de generación y sistemas de almacenamiento conectados a redes de distribución. Ese costo será asumido tanto por los propietarios de estos medios y sistemas, como por los clientes, en la proporción que determine el reglamento, basado en el uso de las instalaciones y los requerimientos de los medios de generación y sistemas de almacenamiento. Los propietarios deberán cubrir los costos según su capacidad instalada u otros criterios técnicos, sin generar costos adicionales para otros clientes. De esta forma, se evita recargar de sobremanera a los clientes cuando una instalación de transmisión sirve un interés eminentemente privado.

III. Implementación

La implementación de las nuevas disposiciones legales está sujeta a que el Ministerio de Energía dicte o modifique los reglamentos necesarios para dichos efectos, dentro del plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial. Mientras tanto, las disposiciones de la nueva ley se aplicarán conforme a los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en la misma y en las resoluciones exentas de la Comisión Nacional de Energía.

Asimismo, en cuanto a la revisión de los valores de obras adjudicadas, se permite al propietario de las Obras de Ampliación adjudicadas a la fecha de entrada en vigencia de la nueva ley, junto con el adjudicatario, solicitar la revisión del valor de inversión adjudicado. Esta solicitud debe ser presentada dentro de tres meses desde la publicación de la resolución exenta correspondiente y debe estar fundada en causas graves y calificadas no imputables al propietario o adjudicatario de la obra. Asimismo, el artículo tercero transitorio establece que el propietario de las Obras de Ampliación adjudicadas a la fecha de entrada en vigencia de la nueva ley, cuyo contrato se haya terminado de forma anticipada, podrá solicitar la revisión del valor de inversión adjudicado conforme al mecanismo del artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

VI. Conclusión

La aprobación de esta ley representa un paso para facilitar la ejecución de obras necesarias para la expansión de la red de transmisión y sus obras complementarias, en el más breve plazo. Asimismo, se hace cargo de la problemática levantada por la industria en relación a las Obras de Ampliación, incorporando relevantes cambios en su regulación.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del *Área de Conocimiento e Innovación* o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

Contactos:



Sebastián Leyton

T +56 2 2889 9900

sebastian.leyton@cuatrecasas.com



Antonia Montt

T +56 2 2889 9900

antonia.montt@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

